

# ESTATUTOS

## ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS

### REAL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LORETO

C/ O'DONNELL 61

28009 MADRID

#### CAPITULO PRIMERO

#### De La Denominación, Domicilio, Duración Y Fines De La Asociación

##### ARTICULO 1º. DENOMINACIÓN

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL REAL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LORETO** de Madrid, se constituye una Asociación de Madres y Padres de Alumnos sin ánimo de lucro, al amparo del Art.22 C.E., que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio, por el que se regula las Asociaciones de Padres de Alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, así como por los Estatutos vigentes.

##### ARTICULO 2º. DOMICILIO

El domicilio social se fija en el mismo Centro Docente **REAL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LORETO** calle O'donnell, número 61, población Madrid, DP 28009.

El cambio de domicilio no implica el cambio de los presentes Estatutos.

##### ARTICULO 3º. DURACIÓN Y AMBITO TERRITORIAL

Se constituye por tiempo indefinido, con Personalidad Jurídica Autónoma, quedando circunscrito su ámbito de Acción a la Comunidad Autónoma de Madrid, careciendo la misma de ánimo de lucro.

##### ARTICULO 4º. FINES

El fin primordial será el de colaborar con el Colegio en la función educadora, estableciendo estrechas relaciones de

entendimiento y colaboración entre todos los componentes de la propia Comunidad Educativa y la Administración Educativa, mediante el desarrollo de los que a continuación se detallan, sin que tengan carácter limitativo, o restrictivo:

- a) Asistir a sus asociados en todo aquello que concierne a la Educación de sus hijos o pupilos.
- b) Promover la defensa de los derechos reconocidos a los padres e hijos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la Carta de los Derechos de la Familia.
- c) Estimular la participación, y asistir a sus asociados, en el ejercicio de su derecho como primeros responsables en la educación de sus hijos, de conformidad a lo previsto en la legislación, nacional o autonómica, aplicable.
- d) Promocionar las relaciones y penetración de los padres entre sí y con el Centro.
- e) Facilitar la representación y participación de sus asociados en el Consejo o Consejos Escolares y en los órganos de participación ciudadana.
- f) Promover la participación de los padres de alumnos en la gestión del Centro, asistiéndoles en su derecho a intervenir en el control y gestión del mismo en los niveles sostenidos con fondos públicos.
- g) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial social, educativo, pastoral, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para sus asociados y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
- h) Colaborar en las actividades educativas del Centro y en lo que se refiere a las instalaciones y servicios del mismo.
- i) Cooperar con la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad que sea fiel reflejo del Carácter Propio o Ideario Educativo del Centro.

- j) Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- k) Poner en conocimiento del órgano competente del Centro, los problemas, necesidades y sugerencias que les sean planteadas por los asociados, referentes tanto a la educación como a otros aspectos de la permanencia de sus hijos en el colegio, y velar por la solución de los mismos.
- l) Proporcionar a los hijos de los asociados, en la medida de sus posibilidades, la ayuda económica que precisen ante situaciones excepcionales y por un periodo de tiempo determinado.
- m) En general cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y no contradigan el contenido de los presentes Estatutos.

Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto del Proyecto Educativo del Centro.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **De Los Socios**

#### **SECCIÓN 1ª**

#### **Altas Y Bajas**

##### **ARTICULO 5º. ALTAS**

Serán socios, los padres, las madres, o quienes, en todo caso tengan encomendada la representación legal de los alumnos matriculados en el Centro "Real Colegio Ntra. Sra. de Loreto" y siempre que permanezcan en él, y manifiesten su deseo de pertenecer a la Asociación.

Podrán colaborar con la Asociación aquellas otras personas o entidades que persigan fines análogos con voz pero sin voto y sin derecho a ocupar puestos directivos, con la aprobación expresa de la Junta Directiva.

La cualidad de asociado deberá ser voluntaria y exigirá la aceptación expresa de los presentes Estatutos y el abono de las cuotas establecidas.

##### **ARTICULO 6º. BAJAS**

Se causará baja en la Asociación por:

- a) Renuncia voluntaria del interesado, por escrito a la Junta Directiva.
- b) Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación.
- c) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d) Dejar de ser sus hijos o pupilos, Alumnos del Centro.
- e) Por falta de pago de la cuota de un año sin causa justificada.

Las causas que se especifican en los apartados b y c deberán ser fundamentadas en un informe, tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido ante la propia Junta Directiva y su aprobación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General.

## **SECCIÓN 2ª.**

### **Derechos y Deberes**

#### **ARTICULO 7º. DERECHOS**

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Asistir con voz y voto, un voto por familia, a la Asamblea General de Asociados, de acuerdo con los Estatutos y a todos los actos que celebre la Asociación.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación: Junta Directiva y Comisiones Delegadas.
- d) Tomar parte en las actividades de la Asociación y utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.
- e) Proponer a la Junta Directiva o, a través de ésta, a la Asamblea General cuantas ideas, proposiciones, o modificaciones estimen oportunas para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y del Centro.
- f) A ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g) Examinar las cuentas de ingresos y gastos anuales durante la quincena que preceda a la celebración de la Asamblea General.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra

él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- j) A promover la celebración de la Asamblea General Extraordinaria cuando se solicite a la Junta Directiva en escrito firmado, al menos, por un quince por ciento de los asociados o por los dos tercios de los Delegados y con expresión concreta del motivo.

#### **ARTICULO 8º. DEBERES**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas, prestando ayuda activa a la Asociación, cuando fuesen invitados a ello o por propia iniciativa.
- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos, abonando las cuotas, derramas y otras aportaciones que puedan corresponder a cada socio, determinadas por la Asamblea General.
- c) Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de sus órganos, Asamblea General, y por delegación de ésta, de la Junta Directiva.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como, las obligaciones que resulten de las presentes disposiciones estatutarias.
- e) Colaborar para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Desempeñar con el mayor interés los cargos para los que sean nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **De Los Órganos De Gobierno De La Asociación**

##### **ARTICULO 9º. ÓRGANOS**

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Asociados

- b) La Junta Directiva.
- c) Los Delegados de Curso.
- d) Las Comisiones Delegadas.

#### **SECCIÓN 1ª**

##### **La Asamblea General De Asociados**

##### **ARTICULO 10º. ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General de Asociados es el Órgano Supremo de Gobierno y ostenta la representación máxima de la Asociación y esta constituida por la totalidad de los socios.

Podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, recaerán en los que lo sean de la Junta Directiva.

La Asamblea General Ordinaria, deberá reunirse, al menos, una vez al año.

##### **ARTICULO 11º. COMPETENCIAS**

Son atribuciones de la Asamblea General:

###### **1º. ORDINARIA:**

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.
- b) Aprobar el plan de actividades a desarrollar en cada año escolar y la memoria sobre las actividades del año anterior.
- c) Aprobar los presupuestos de Gastos e Ingresos anuales y las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos, pudiendo los asociados presentar cuantas proposiciones estimen convenientes.
- d) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.

###### **2º. EXTRAORDINARIA:**

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación
- c) Solicitud de declaración de Utilidad Pública,
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Constitución de Federación o integración en alguna de las ya constituidas, de forma que implique pérdida de la personalidad jurídica propia.
- f) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la

Asociación y en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón de su importancia y trascendencia.

## **SECCIÓN 2ª.**

### **La Junta Directiva**

#### **ARTICULO 12º. JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva tomará a su cargo todas aquellas funciones que no estén atribuidas de una manera expresa a la Asamblea General y es el órgano ejecutivo, administrador y gestor de la Asociación.

Todos los cargos de la Junta Directiva, así como los de las Comisiones Delegadas que puedan crearse, serán honoríficos y por consiguiente, no tendrán remuneración alguna.

#### **ARTICULO 13º. COMPETENCIAS**

Son atribuciones concretas de la Junta Directiva:

- a) Representar colegiadamente a la Asociación en todos los actos públicos o privados en que la misma tenga que hacer acto de presencia.
- b) Dirigir y administrar la Asociación, adoptando cuantos acuerdos y disposiciones considere conveniente para el régimen interior de la Asociación y ejercer la debida inspección para el cumplimiento de los fines de la misma, manteniendo el decoro y la consideración que le corresponde.
- c) Resolver las cuestiones de carácter económico-administrativo de la Asociación, suscribiendo contratos, aceptando y expidiendo talones, giros o transferencias, enajenando bienes o mobiliario que parezcan inútiles, llevando en sí la representación social.
- d) Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.
- e) Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el Orden del Día y constituyendo la Mesa de las mismas.
- f) Ejecutar y hacer que se cumplan los acuerdos de las Asambleas Generales.
- g) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General.

- h) Proponer a la Asamblea General el importe de la cuota anual de la Asociación y determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- i) Formalizar la baja de los asociados y cesar a cualquier miembro de la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.
- j) Proponer a la Asamblea General el plan de actividades de cada año y redactar la memoria de las actividades desarrolladas en el anterior.
- k) Designar las Comisiones Delegadas que considere oportunas para el adecuado desarrollo del plan de actividades aprobado por la Asamblea General, coordinando las labores de las mismas.
- l) Cumplir y hacer cumplir a los asociados los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la propia Junta Directiva.
- m) Nombrar los Consejeros que estime oportuno para el cumplimiento de sus fines.
- n) Verificar las obras que considere conveniente en el local social y adquirir el mobiliario y útiles de oficina, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.
- o) Proponer a la Asamblea la integración de la Asociación en Federaciones y Confederaciones que estime convenientes o promover, en su caso, la creación de ellas.
- p) Interpretar los presentes Estatutos.

#### **ARTICULO 14º. COMPOSICIÓN**

Componen la Junta Directiva:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Tres Vocales.

La Junta Directiva podrá nombrar el número de Consejeros que estime conveniente, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, pero tal designación no significa pertenencia a la Junta Directiva

Para garantizar una más perfecta coordinación entre la Asociación de Padres de Alumnos y el Centro Educativo, el Director del Centro y, en su caso, el representante de la Entidad Titular, a petición propia aceptada por la Junta Directiva o a invitación de ésta, podrán asistir a las reuniones, ordinaria o

extraordinaria, que ésta realice, con voz pero sin voto.

#### **ARTICULO 15º. PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación y actuar en su nombre ante Autoridades y organismos.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, determinando el Orden del Día de las mismas y decidiendo con su voto los acuerdos y resoluciones en que hubiera empate.
- c) Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de Gobierno de la Asociación, velando por el buen orden en el desarrollo de las mismas, concediendo y retirando la palabra a los asistentes.
- d) Autorizar con su firma las actas, citaciones, certificaciones y en general, todos los documentos de la Asociación. En concreto, las actas extendidas por el Secretario en los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y las certificaciones de actas que aquel expida.
- e) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones emanadas de los presentes estatutos, así como, los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.
- f) Autorizar los pagos que la Junta Directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor y firmar con el Tesorero los talones bancarios y documentos análogos.
- g) Adoptar resoluciones de urgencia e imprevistos, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.
- h) Coordinar la actuación de los miembros de la Junta Directiva y de las Comisiones Delegadas de ésta.
- i) La inspección permanente de todos los servicios y fines de la Asociación.
- j) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

#### **ARTICULO 16º. VICEPRESIDENTE**

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o necesidad y en todas las funciones a él encomendadas.
- b) Ser el enlace, junto al Presidente, entre la Dirección del Colegio, el Consejo

Escolar, el profesorado y delegados, para la buena marcha de la Asociación, coordinando todas las actividades y programas, recogiendo cuantas sugerencias puedan motivar estudios o determinaciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

- c) Cuantas funciones delegue en él el Presidente.

A su vez, el cargo de Vicepresidente será sustituido por el Vocal que designen los restantes miembros de la Junta Directiva, en los casos citados.

#### **ARTICULO 17º. SECRETARIO**

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro y expedir cuantas certificaciones se soliciten de la Asociación.
- b) Cuidar de la formación y mantenimiento del archivo de la Asociación.
- c) Cursar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por orden del Presidente.
- d) Llevar y contestar la correspondencia oficial de la Asociación, extendiendo, cuando sea preciso, los recibos y demás correspondencia necesaria.
- e) Custodiar el sello de la Asociación.
- f) Ser el depositario del archivo de documentos.
- g) Llevar y custodiar los Libros de Actas, de las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva.
- h) Llevar el registro y custodiar el fichero de asociados, en el que habrá de consignarse la fecha de admisión y baja, la causa de ésta, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
- i) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
- j) Redactar y leer la Memoria anual de las Actividades de la Asociación en la Asamblea General Ordinaria, recogiendo en ella los hechos más sobresalientes ocurridos durante el ejercicio.
- k) Recoger, en frecuente contacto con los asociados, las ideas, sugerencias o iniciativas de los mismos, así como los problemas y necesidades que le sean expuestos, dando traslado inmediato de todo ello a la Junta Directiva.

- l) Coordina, junto con el Presidente, el funcionamiento de las diferentes Comisiones que existan en la Asociación.

En los casos de ausencia del Secretario, las funciones anteriores serán desempeñadas por el miembro de la Junta Directiva que esta designe.

#### **ARTICULO 18°. TESORERO**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar la cuota puntualmente y custodiar los fondos que por este concepto u otro se recauden, ingresándolos en las cuentas de la Asociación y conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- b) Elaborar los presupuestos anuales y el estado de liquidación presupuestario, teniendo preparadas las cuentas anuales de cierre para que puedan ser examinadas por los socios durante la quincena que preceda a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
- c) Llevar la contabilidad de la Asociación, la cuenta detallada de los caudales y de los recibos no cobrados.
- d) Custodiar sus libros y todos los documentos relativos al control de ingresos y gastos de la Asociación y en general, cuantos asuntos de orden económico y financiero deba conocer y resolver la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Preparar proyectos y presupuestos de ingresos y gastos que someterá a la Junta Directiva para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- f) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten para su realización, con la toma de razón del Coordinador que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.
- g) Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Asociación, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.
- h) Firmar con el Presidente, o con el Vicepresidente en su ausencia, los cheques y demás documentos análogos.
- i) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la situación económica de cuantos asuntos se refieran a la administración de la Asociación.
- j) Y en general cuanto corresponde para la buena marcha económica de la Asociación.

#### **ARTICULO 19°. VOCALES JUNTA DIRECTIVA**

Corresponde a los Vocales:

- a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.
- b) Sustituir, con carácter interino, a los mismos, en los casos en que sea necesario.
- c) Ejercer la Coordinación de las Comisiones Delegadas, cuando para ello sean designados.
- d) Realizar aquellas actividades o funciones concretas, que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos su Presidente.
- e) Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva podrá autorizar a que se auxilien de otros asociados, propuestos por los vocales, no pertenecientes a ella.

#### **ARTICULO 20°. DELEGADOS DE CURSO**

Los Delegados de Curso son los coordinadores de los padres de su Clase y representantes de ellos ante la Junta Directiva y ante el Colegio. Los Delegados serán tantos como clases existan en el Colegio, en las distintas etapas de la educación.

Les corresponde:

- a) Conocer el desarrollo de la clase a la que representan para proporcionar a los padres la información más útil para la educación de sus hijos.
- b) Colaborar con la Dirección del Colegio, así como con el Profesorado, para lograr los fines propios del Centro.
- c) Sugerir o proponer a la Junta Directiva de la Asociación o a la Dirección del Centro a través de la misma, las iniciativas o modificaciones que estime convenientes.
- d) Convocar, en caso necesario, a los padres de los alumnos de la Clase para tratar asuntos relacionados con la marcha de la misma, coordinando la convocatoria con la Junta Directiva y la Dirección del Centro.
- e) Promover la integración y colaboración de los padres de los alumnos de su clase en la Asociación, en la Mutualidad y en la Comunidad Educativa del Centro.
- f) Colaborar como miembros activos en las Comisiones Delegadas o Equipos de

trabajo que organice la Junta Directiva, para las que pudieran ser designados.

- g) Conocer la opinión de los padres, las preocupaciones de sus hijos, y la propuesta educativa del Centro.

A tal fin, deberán conseguir un nivel de trato cercano con los padres y con los Tutores, tanto para conocer el desarrollo del curso, como para preparar las reuniones del mismo.

#### **ARTICULO 21º. COMISIONES DELEGADAS**

Las Comisiones Delegadas de la Junta Directiva son las encargadas del adecuado desarrollo del plan de actividades aprobado por la Asamblea General y de la consecución de los fines y acuerdos de la Asociación.

Podrán estar formadas por: al menos un miembro de la Junta Directiva, Delegados de Curso y Asociados que quieran colaborar con la Junta Directiva.

El funcionamiento de cada comisión y la frecuencia de sus reuniones, se acordará por la mayoría de sus componentes.

#### **ARTICULO 22º. ASESOR TITULARIDAD**

La Asociación podrá tener como Asesor a la persona que designe la Titularidad del Centro que cooperará en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **Del Funcionamiento**

##### **SECCIÓN 1ª**

#### **Reunión De Los Órganos De La Asociación**

#### **ARTICULO 23º. REUNIÓN ASAMBLEA ORDINARIA**

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez durante el Curso Escolar, coincidiendo con el Primer Trimestre del período lectivo, en la que se someterá por la Junta Directiva a su aprobación, entre otros posibles asuntos, la Memoria de actividades, las Cuentas del anterior ejercicio y el Presupuesto anual.

#### **ARTICULO 24º. REUNIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General:

- a) Cuando sea convocada por la Junta Directiva y a efectos del artículo 11, segundo.
- b) A petición escrita y firmada, dirigida a la Junta Directiva, de un mínimo del 15% de los asociados o por los dos tercios de los Delegados haciendo constar los asuntos que deseen someter a discusión y el acuerdo de la misma. En este caso, la Junta Directiva dispondrá de un plazo máximo de treinta días para preparar la reunión.

Por su carácter extraordinario en estas Asambleas Generales no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria, con excepción de las proposiciones incidentales que se deriven de la discusión.

#### **ARTICULO 25º. REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes en sesión ordinaria durante el período lectivo del curso académico y con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente, lo solicite una comisión Delegada o la Directora del Colegio, por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de los componentes de la misma.

Si por la Junta se estima conveniente, podrá designar entre sus miembros una comisión de la misma para que decida, en el período no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.

##### **SECCIÓN 2ª**

#### **Convocatorias, Quórum Y Acuerdos**

#### **ARTICULO 26º. CONVOCATORIAS**

Las convocatorias para todas las reuniones de los citados órganos contendrán siempre el Orden del Día de los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar en que se celebrará, en primera y segunda convocatoria y deberán hacerse con la antelación siguiente:

- a) JUNTA DIRECTIVA de cinco días naturales
- b) ASAMBLEA GENERAL de quince días naturales.

La convocatoria para la Junta Directiva la hará el Secretario por orden del Presidente con los requisitos mencionados anteriormente.

La citación para la Asamblea General la hará por escrito el Presidente, mediante citación personal y exposición en el Tablón de anuncios del Centro Escolar.

#### **ARTICULO 27°. QUÓRUM ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los socios que integren la Asociación.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Las representaciones otorgadas por escrito, tendrán que ser entregadas al Secretario antes del comienzo de la reunión. Ningún asistente podrá ostentar la representación de más de cuatro asociados.

#### **ARTICULO 28°. QUÓRUM JUNTA DIRECTIVA**

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida se precisa la asistencia del Presidente o Vicepresidente.

En primera convocatoria se constituirá si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

#### **ARTICULO 29°. ACUERDOS**

Todos los acuerdos de los órganos de la Asociación se adoptarán:

##### **Asamblea General**

- a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos.
- b) Por mayoría cualificada, en aquellos asuntos que traten sobre los temas previstos en el Art. 11 Segundo, de las personas presentes o representadas,

que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las votaciones se realizarán a mano alzada; no obstante podrán ser secretas si se votasen asuntos que afecten a personas y así lo solicitasen la mayoría de los asistentes, o por disposición legal.

#### **Junta Directiva y Comisiones**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En el caso de acuerdos en la Junta Directiva, el voto del Presidente dirimirá cualquier empate.

De cada reunión que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, se extenderán las actas en los libros correspondientes. Cada Acta será autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

#### **SECCIÓN 3ª.**

##### **Provisión De Cargos**

#### **ARTICULO 30°. JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva, en los primeros días del Curso Escolar en el que corresponda renovación de los cargos de la junta, enviará a todos los asociados una circular explicativa de la normativa de renovación y los plazos correspondientes, quedando abierto el plazo de presentación de candidaturas.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en votación por la Asamblea General de entre las candidaturas integradas por:

- a) Socios presentados por la Junta Directiva que libremente lo soliciten.
- b) Socios presentados por veinticinco o más asociados.

Las candidaturas estarán constituidas por siete miembros de la Asociación pertenecientes a siete familias diferentes y deberán ser presentadas en sobre abierto titulado "Candidatura" a la Junta Directiva de la APA" en la Secretaría del Colegio, la cual sellará la copia como acuse de recibo, con un plazo mínimo de diez días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General. El día siguiente y por correo certificado se confirmará, al candidato a Presidente de cada candidatura, la validez o no de la misma, de conformidad con los presentes Estatutos. Así



mismo, se comunicará por carta, que se hará llegar por vía ordinaria, a todos los miembros de la Asociación, la relación de candidaturas proclamadas y la fecha de las elecciones, que coincidirá con la Asamblea Ordinaria.

La presentación de la Candidatura en la Asamblea deberá incluir:

- a) La asignación de cargos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y tres vocales, en ese orden y con indicación del curso donde se encuentran sus hijos.
- b) El plan de actividades y propuestas que se presentan a la Asamblea General.
- c) El presupuesto correspondiente al periodo escolar.

Será condición:

- a) Llevar afiliado a la Asociación un tiempo mínimo de un año, excepto en el curso inferior que se imparta en el Colegio.
- b) Conocer la Propuesta Educativa del Centro, los presentes Estatutos y comprometerse a cumplirlos.

En la presentación de candidaturas, deberá constar expresamente que los candidatos firmantes cumplen con las condiciones anteriores

#### **ARTICULO 31º. PLAZO DESEMPEÑO**

Los cargos directivos se desempeñarán por periodos de tres años y serán honoríficos, gratuitos y con posibilidad de reelección.

La renovación de los cargos se entenderá producida al término de la Asamblea General en que se haya llevado a cabo. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

#### **ARTICULO 32º. VACANTES**

Cuando un cargo de la Junta Directiva quede vacante por fallecimiento, enfermedad, dimisión o ausencia injustificada de su titular a más de tres reuniones consecutivas de la misma, se entenderá que renuncia a la representación que ostenta y en este caso, ésta designará al socio que deba remplazarlo interinamente, previa aceptación de éste, hasta su ratificación en la próxima Asamblea General.

La duración de su nombramiento finalizara al terminar el período para el que fue elegido el sustituido.

#### **ARTICULO 33º. DELEGADOS DE CURSO**

- a) Los Delegados de curso serán nombrados por los padres o tutores de la clase a propuesta de los mismos o, en su defecto, de la Junta Directiva.
- b) Serán renovados o reelegidos en cada curso académico y ratificados en la Asamblea General.
- c) Los padres o tutores que deseen ser elegidos como Delegados de clase deberán comunicarlo a la Junta Directiva, con un mínimo de tres días de antelación a la primera reunión que cada clase celebre en cada curso académico.
- d) Los delegados que fueran designados como vocales de la Junta Directiva continuarán como delegados de su clase hasta la primera reunión que se celebre en el curso siguiente.

### **CAPITULO QUINTO**

#### **Régimen De Financiación, Contabilidad Y Documentación**

#### **ARTICULO 34º. FINANCIACIÓN**

La Asociación carece de ánimo de lucro. En cuanto a sus medios económicos estarán constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que puedan poseer.
- c) Los donativos, herencias, legados y subvenciones que puedan ser hechos y que la Asociación acepte.
- d) Los ingresos procedentes de actividades o servicios que preste la Asociación.
- e) Los intereses que produzcan los bienes o derechos de la misma.

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece en absoluto de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del Curso Lectivo.

#### **ARTICULO 35º. PRESUPUESTO Y CUOTAS**

La cuota ordinaria se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde y su cuantía será única, independientemente del número de alumnos matriculados en el Centro, se fijará y aprobará por la Asamblea General, quién podrá modificarla de acuerdo con las necesidades, a propuesta de la Junta Directiva.

Se establece como presupuesto anual inicial el de TREINTA MIL EUROS para el curso lectivo 2003/04.

Esta cifra podrá ser alterada por acuerdo de la Asamblea General, sin que suponga modificación formal de los Estatutos, al aprobar los presupuestos correspondientes a futuros ejercicios.

La Junta Directiva presentará en el primer trimestre lectivo a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto anual de ingresos y gastos.

Dichas cuentas y presupuestos estarán a disposición de todos los asociados, en el domicilio de la Asociación, durante los quince días anteriores al señalado para la Reunión de la Asociación. En el caso del presupuesto del curso y en año de renovación de la Junta, se estará a lo previsto en el Art.30.

#### **ARTICULO 36°. DISPOSICIÓN DE PATRIMONIO**

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados, y su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, corresponde a la Junta Directiva.

La Asociación no podrá invertir su Fondo Social sin aprobación de la Asamblea General, ni endeudarse ante terceros sin el consentimiento expreso de la misma

Los fondos de la Asociación estarán íntegramente adscritos al cumplimiento de sus fines y podrá depositarlos en Entidades Bancarias, o en Instituciones de Ahorro o invertirlos en bienes o valores, de acuerdo con la Ley a juicio de la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 37°. RECONOCIMIENTO DE FIRMAS**

Para la disposición de los fondos depositados en las Entidades o Instituciones citadas, se establece la obligatoriedad de la presencia de

dos firmas en los talones o documentos análogos, una de las cuales deberá ser la del Tesorero y la otra la del Presidente. Por lo tanto, deberán reconocerse en la correspondiente Entidad las firmas del Presidente y Tesorero y en ausencia del primero, el Vicepresidente.

#### **ARTICULO 38°. FONDO SOCIAL**

De los ingresos que la Asociación perciba en concepto de cuotas ordinarias, se destinará un mínimo de un cinco por ciento para constituir un Fondo Social, que será colocado en una entidad financiera a nombre de la Asociación.

#### **ARTICULO 39°. APLICACIÓN FONDO SOCIAL**

Para la aplicación del Fondo Social producido en el Ejercicio anual, sólo podrá hacerse en caso de absoluta necesidad. Para ello será preciso que lo acuerde la mayoría de la Junta Directiva.

Para disponer del Fondo Social procedente de Ejercicios anteriores, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General en la que se trate.

#### **ARTICULO 40°. CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedara reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas, precisándose el origen y la aplicación de los ingresos y gastos. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

### **CAPITULO SEXTO**

#### **De La Modificación De Los Estatutos Y Disolución De La Asociación**

#### **ARTICULO 41°. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Para la modificación de los Estatutos, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

El acuerdo de modificación de Estatutos deberá inscribirse en el plazo de un mes en el registro de Asociaciones correspondiente.

#### **ARTICULO 42º. DISOLUCIÓN**

La Asociación podrá disolverse por:

- a) Deje de impartir enseñanza el Colegio "Real Colegio Ntra. Sra. De Loreto "
- b) Las causas determinadas en el Art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.
- c) Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para tal fin y con arreglo a los siguientes requisitos:
  - La petición de disolución deberá ir firmada, al menos, por un tercio de los asociados, y someterse a la Junta Directiva, que dispondrá de dos meses para convocar la Asamblea.
  - Que voten a favor de la disolución más de las tres cuartas partes de los asociados presentes o representados.

Acordada en forma la disolución de la Asociación, los bienes que posea se constituirán en depósito bajo la vigilancia de la Junta Directiva que se constituirá en Junta Rectora, continuando como Comisión Liquidadora, durante tres meses o bien la designará la Asamblea General o el juez, que en su caso, acuerde la disolución, con cuantas facultades sean precisas, para que transcurrido dicho plazo sin que se constituya nueva Asociación con la mitad más uno de los asociados, realice en el plazo más breve posible todos los bienes de que sea titular la Asociación, en subasta pública notarial, pague todas sus deudas y solicite la cancelación de los asientos del Registro.

#### **ARTICULO 43º. LIQUIDACIÓN**

Sí practicada la liquidación a que se refiere el anterior artículo, hubiere remanente en efectivo o bienes, los fondos resultantes se entregarán al Real Colegio Nuestra Señora de Loreto para su aplicación exclusiva a fines de carácter benéfico docente, si la Asociación no se hubiera disuelto por la causa expresada en el apartado a) del artículo anterior. En este supuesto, la comisión liquidadora aplicará dichos fondos a fines benéficos o sociales análogos a los de la Asociación a Entidades sin ánimo de lucro y conforme al acuerdo de disolución.

**D. Luis Ignacio Carrascosa Santiago, con DNI nº 50292267F, Secretario de la Asociación de Padres de Alumnos del Real Colegio Nuestra Señora de Loreto, CERTIFICO:**

**Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 9 de Marzo de 2004 a fin de adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.**

**Madrid a 26 de Octubre de 2004**

**Fdo.: El Secretario**

**VºBº El Presidente**